

NECESIDAD DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION DE SANTA FE

Si bien al momento de su sanción la Constitución de Santa Fe fue un texto de avanzada, hoy es necesaria su reforma para adaptarla a la nueva realidad social, política y económica de nuestra provincia. Se necesita una constitución amplia, moderna y progresista, que brinde soluciones a la sociedad santafesina y que esté en sintonía con los nuevos derechos y garantías reconocidos tanto en la Constitución Nacional, como en leyes nacionales y provinciales.

Es una realidad que la evolución histórica ha hecho surgir nuevas teorías políticas e institucionales que buscan favorecer mayores consensos en las decisiones, fortalecer el pluralismo e institucionalizar mecanismos de gobierno basados en el equilibrio de poderes.

También debemos señalar que se han creado distintos institutos que deben ser constitucionalizados para jerarquizarlos y hacerlos más estables. El Consejo de la Magistratura o el Defensor del Pueblo son algunos de los ejemplos que podemos citar. Asimismo, existen adaptaciones normativas que son prácticamente obligatorias, como la reglamentación del Amparo, conforme las nuevas concepciones, el Hábeas Data, la descentralización del poder y la regulación de las autonomías municipales.

Cabe mencionar en este apartado, que el constitucionalismo ha sido dividido tradicionalmente en tres etapas. El constitucionalismo clásico, que se ha caracterizado por la defensa del ciudadano en forma individual, el constitucionalismo social, que como su nombre lo indica, valora a la persona dentro de su actividad laboral, familiar y social y el constitucionalismo ecuménico o internacional. Este último incorpora a las constituciones los nuevos derechos y garantías surgidos de pactos internacionales y acepta la jurisdicción y competencia de organismos internacionales en dicha materia. Ahora, podemos hablar de una nueva etapa, la del constitucionalismo de la inclusión.

Como vemos, la exigencia de adaptar nuestra carta magna provincial a estas dos últimas etapas nos demuestran la necesidad de su reforma para incorporar a nuestra provincia dentro de las nuevas corrientes del Derecho Constitucional.

Vinculado a lo expuesto, también debemos señalar que esta modificación debe

ser una oportunidad para que nos pongamos de acuerdo sobre el modelo de provincia que queremos para los santafesinos. Para aprobar cambios de este tipo no basta la voluntad de un gobierno o de una mayoría, aunque sea absoluta. Más allá de la prescripción legal de la necesidad de obtener los dos tercios de los votos de los legisladores, es deseable alcanzar consensos mucho más amplios, incluso con la participación de amplios sectores de la comunidad.

Desde lo personal, sostengo que se debe hacer en base a las ideas de un progresismo democrático, cuyos principios y propuestas programáticas han significado, en otras sociedades, la posibilidad y la vía más eficaz para la construcción de un piso común de igualdad y mayor bienestar social; así como la garantía de los derechos y las libertades de las personas y las minorías, en el marco de un desarrollo económico sostenido y sustentable.

Teniendo en cuenta los valores de esta corriente solidaria y democrática, la reforma se debe plantear como una propuesta de cambio, que englobe un proyecto de sociedad participativa en donde primen los principios de justicia social, igualdad, solidaridad y libertad. Principalmente buscar que estos valores se cumplan independientemente de la diversidad de regiones y de zonas que componen nuestra provincia, buscando que la representación política y el reparto de recursos, sean equitativos y solidarios, inyectando capitales para el beneficio común, logrando un desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades similares para todo el territorio provincial.

Se debe utilizar esta posibilidad de cambio de nuestra carta fundamental para lograr un acuerdo democrático entre todos los sectores de la vida política de la provincia, que tenga como marco la Constitución Nacional, y en el que se entienda que la constitución no es una ley común, sino una norma superior que rige la convivencia entre los miembros de una sociedad. A partir de esa base que nos da nuestra ley fundamental nacional, mejorar y ampliar los derechos contemplados por ella.

La elaboración de normas programáticas y operativas debe servir a la aplicación de políticas públicas que enfrenten la desigualdad persistente tomando en cuenta que las instituciones de la democracia son eficaces para garantizar la pluralidad, la

convivencia colectiva, como así también instrumentos para canalizar el cambio social hacia una provincia moderna y progresista. Para ello se deben legislar derechos y garantías que busquen resolver los problemas estructurales de la desigualdad, la pobreza extrema que conlleva la exclusión social, los recurrentes problemas habitacionales y la búsqueda de un sistema educativo parejo en donde los chicos sean sujetos de derecho plenos, enfocándonos más en las causas que en las consecuencias, para resolver definitivamente estos problemas sociales y políticos de enorme complejidad.

En ese sentido, acompaño la idea de una Constitución Provincial en la que se prioricen los derechos inalienables de la persona, es decir, sus derechos civiles, políticos y sociales, así como los derechos a la diferencia, a un desarrollo sustentable y a una sociedad más justa, igualitaria y solidaria.

Todo este pensamiento debe ser complementado con la defensa de los valores de la igualdad social, política y económica, la redistribución de la riqueza, la revalorización del trabajo urbano y rural, el respeto a las identidades indígenas, a la igualdad entre mujeres y hombres, a los reclamos ambientalistas, la defensa de los derechos y la dignidad de los inmigrantes internos, la lucha contra la discriminación, la tutela de los derechos de las minorías, ajustándolo a un orden constitucional legítimo, a la generación de derechos de bienestar para todos los ciudadanos y a la defensa local de los derechos humanos.

Asimismo, creo en la necesidad de establecer mecanismos electorales claros, sencillos y transparentes, en los que se rechace toda forma de mediación o intermediación clientelar en la participación del pueblo de la provincia, tanto en la elección de sus órganos legislativos como en el ejecutivo.

En definitiva, creo que la nueva Constitución debe ser fruto de un diálogo entre todos los sectores, pero tomando como propósito innegociable un sistema de gobierno que garantice lo expuesto precedentemente y con un criterio moral y ético en la administración pública.

ASPECTOS TECNICOS JURIDICOS A TENER EN CUENTA EN LA LEY DE
NECESIDAD DE LA REFORMA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 114 Y
115 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL.

-Ante la necesidad de obtener una mayoría calificada en ambas cámaras legislativas, debe haber un acuerdo previo sobre los temas a reformar. Esta concertación debe estar dada por las fuerzas políticas y la intervención de la sociedad, a través de mecanismos de participación popular.

-La reforma debe ser parcial.

-Los convencionales se elegirán directamente por el pueblo de la provincia y las bancas se distribuirán de manera proporcional a los votos obtenidos por cada lista. Los partidos políticos tendrán la exclusividad de la presentación de las listas correspondientes, debiendo contemplar la paridad de género y la representación de todos los departamentos de la provincia.

-La Convención Reformadora tendrá un plazo de tres (3) meses para llevar adelante su labor, pudiendo prorrogar sus sesiones por un (1) mes más, mediante resolución fundada, votada por las dos terceras partes de sus miembros.

POSIBLES TEMAS Y CONTENIDOS A INCORPORAR EN LA LEY DE
NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

PROPUESTA DE PREAMBULO DE LA CONSTITUCION

En función de lo expuesto en la introducción, creemos que el preámbulo se debe mantener con algunos cambios que expresen estas ideas.

Previamente debo señalar que el preámbulo le imprime un concepto ideológico a la Constitución y es un valioso medio de interpretación e integración. Alberdi señaló que es un medio de resolver las dudas en la aplicación de la Constitución, un ejemplo de las miras que ha tenido el legislador y de las necesidades sociales que se ha propuesto satisfacer. Es una declaración genérica de principios que le da un sentido filosófico a la Constitución. Es orientador de la intención que tuvo el constituyente al redactar la nueva Carta Fundamental.

Como bases fundamentales de este preámbulo, se pueden señalar:

El principio de igualdad, que no reviste el carácter de un derecho, sino mas bien del aspecto esencial de la posición jurídica de la persona con relación al Estado, encarado desde la necesidad de procurar una paridad sustancial que remueva los obstáculos, de modo que el hombre pueda participar en igualdad de condiciones en la vida en comunidad. El aseguramiento de las libertades individuales en todas sus facetas. Garantizar los derechos individuales y sociales, incorporando los nuevos derechos surgidos de la Constitución Nacional de 1994.

El proyecto quedaría así: (los agregados están en rojo).

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Santa Fe, reunidos en Convención Constituyente con el objeto de organizar los poderes públicos y consolidar las instituciones democráticas y republicanas, para asegurar los derechos *humanos* fundamentales del hombre *acordados en la Constitución Nacional*; mantener la paz interna *y el bien común*; promover el bienestar general, *estableciendo una sociedad democrática, participativa, solidaria y protagónica en la que se prioricen los valores*

de la libertad, la cooperación y la igualdad social, política y económica sin discriminación ni exclusiones, respetando el derecho a la diferencia, a la igualdad de género, la tutela de los derechos de las minorías, el respeto a las identidades indígenas y la defensa de los derechos y la dignidad de los inmigrantes internos; garantizar un desarrollo económico bajo el signo de la justicia social con una efectiva redistribución de la riqueza asegurando el derecho a una vida digna, al trabajo digno donde se revalorice al trabajador urbano y rural, a la educación y cultura, a la vivienda, a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico, protegiendo los bienes jurídicos ambientales en el marco de un desarrollo económico sostenido y sustentable; afianzar la justicia, consolidando un Poder Judicial independiente; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal, fomentando la cooperación e integración entre todas las regiones con una representación política y reparto de recursos equitativos y solidarios para todas las zonas que conlleven un desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades similares para todos los habitantes de la provincia, asegurar la convivencia y el imperio de la ley en el marco de mecanismos electorales claros, sencillos y transparentes, en los que se rechace toda forma de mediación o intermediación clientelar en la participación del pueblo de la provincia, tanto en la elección de sus órganos legislativos como en el ejecutivo mediante el voto libre y sin condicionamientos, todo bajo un sistema de gobierno que garantice estos postulados con un criterio moral y ético en la administración pública y garantice estos beneficios para todos los habitantes de la Provincia, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Constitución

OTROS TEMAS Y CONTENIDOS

-Incorporación de los nuevos derechos y garantías que surgen de la Constitución Nacional reformada en 1994, principalmente los emergentes de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.

-Destacar la igualdad de oportunidades, haciendo hincapié en una integración comunitaria que elimine la exclusión social e incorpore las acciones positivas que permitan la discriminación inversa a los grupos sociales postergados, respetando las diferencias entre las personas y la diversidad cultural, sexual, idiomática o de cualquier otra índole. Establecer una disposición que garantice el derecho a la identidad personal.

-Redacción del artículo 3° en sintonía con la Constitución Nacional, es decir, modificar la actual redacción que da la pertenencia de la Provincia a la religión Católica Apostólica y Romana, por el sostenimiento a la misma. Se propenderá la libertad de cultos y la cooperación recíproca entre éstos y el Estado.

-Mantenimiento de la ciudad de Santa Fe como capital de la Provincia.

-Incorporación de una cláusula similar a la establecida en la Constitución Nacional vinculada a la defensa del orden constitucional y el Estado de Derecho. Definir claramente las competencias nacionales y provinciales en caso de intervención nacional de la provincia, respetando los derechos y garantías de los ciudadanos santafesinos, privilegiando la autonomía provincial. Similar criterio se utilizará en caso de prever la intervención provincial en las municipalidades.

-Constitucionalización de la preservación de los recursos naturales, los derechos de los consumidores y la protección del medio ambiente.

-Reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios.

-Regular el principio de intransferibilidad del voto, el derecho a voto de los extranjeros y la proporcionalidad y igualdad de género en el reparto en los cargos legislativos

-Reglamentación del Amparo y del Hábeas Data conforme las nuevas concepciones.

-Regulación restrictiva del plazo de detención de un ciudadano hasta que un juez pueda controlar su legalidad y de la prisión preventiva de los imputados de un delito. Prohibición de la detención policial cuando no hubiere sospechas o indicios ciertos comprobables objetivamente de que se cometió un ilícito. (consolidación de un Derecho Penal de Acto y no de Autor)

-Creación de la Auditoría General de la Provincia, estableciendo una integración profesional mixta, la que se ocupará del control interno y externo de la administración pública provincial. Los miembros de este organismo serán seleccionados mediante un concurso de antecedentes y oposición similar al de los magistrados, en donde se privilegie la idoneidad y el orden de mérito. Tendrán una duración de cinco (5) años en el cargo, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

-Regulación de los partidos políticos como herramienta fundamental en el sostenimiento del sistema democrático, garantizando su libre creación y su organización democrática con representación interna de las minorías. Concurren a la formación de la voluntad política del pueblo y detentarán la exclusividad para postular candidatos a cargos electivos y/o cualquier cargo que corresponda ser ocupado por miembros de estas agrupaciones (Instrumento de control al partido político de oposición, por ejemplo). Control de su financiamiento, estableciendo límites a los aportes de las corporaciones privadas. Creación de un Tribunal Electoral dentro del Poder Judicial, independiente y permanente, con mecanismos de nombramiento y estabilidad similares a los magistrados judiciales.

-Sistema bicameral con mantenimiento del Senado. Reparto de bancas en la Cámara de Diputados de manera proporcional. Alternativas en el Senado para contemplar la participación de las minorías y el cupo femenino (tres senadores por departamento o región, dos por la mayoría y uno por la minoría, u otro sistema a debatir). Límites a la reelección ilimitada de los legisladores estableciendo que no pueden ocupar el cargo más de tres (3) períodos seguidos. Ampliación del período ordinario de sesiones.

-Sistema de Audiencias Públicas convocadas por la Legislatura para debatir asuntos de interés general para la provincia, una región o un departamento. La convocatoria es obligatoria cuando cuente con la firma de un tercio de los legisladores de cada cámara o el voto del treinta por ciento del electorado de la provincia, región o departamento que se viera afectado por la medida.

-Establecimiento de la autonomía municipal, conforme lo previsto en la Constitución Nacional, pudiendo discutirse el alcance de la misma, según las diferentes categorías de municipalidades a definir en el nuevo texto de la Constitución. Regular las competencias en materia de legislación de la provincia, las municipalidades y las comunas.

-Elección directa de Gobernador y Vicegobernador. Duración del mandato de cuatro (4) años con posibilidad de una reelección inmediata y mediante un sistema de doble vuelta o ballottage similar al nacional. Los porcentajes a tener en cuenta para consagrar a la fórmula ganadora en primera vuelta sería iguales a los contemplados en la Carta Magna Nacional, dada la experiencia de mayorías y minorías de nuestro país. Posibilidad de establecer una cláusula limitativa que establezca que aquél ciudadano que optó por la reelección inmediata y ocupó la gobernación por dos períodos seguidos no pueda volver a ocupar ese cargo. Incorporación de la figura del Vicegobernador como funcionario sujeto al procedimiento de destitución a través del Juicio Político.

-Creación de la Defensoría del Pueblo, la que ya se encuentra regulada por ley, pero

modificando el sistema de elección. Podrá ser por decisión de las cámaras legislativas, mediante las dos terceras partes de sus miembros, o por elección popular.

-Mantenimiento del sistema actual de nombramiento de los miembros y del Procurador de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo un sistema de consultas y audiencias públicas obligatorias, las que se expedirán sobre la idoneidad de los postulantes. Consagración constitucional del Consejo de la Magistratura para la elección de los Tribunales Inferiores del Poder Judicial, estableciendo claramente los estamentos que lo integrarán, número y representación. Las ternas a elevar al Poder Ejecutivo se basarán exclusivamente en el orden de mérito y el Gobernador deberá respetar ese ordenamiento, pudiendo modificarlo sólo cuando considere fundadamente que esa persona no es la adecuada para ser designada en ese cargo. El orden de mérito estará dado por los antecedentes, la prueba de oposición y por una selección que tendrá en cuenta la idoneidad, la independencia de criterio, la experiencia en el tema, el conocimiento de la realidad social y el compromiso con el orden democrático, los derechos humanos, la igualdad y la justicia distributiva.

-Incorporación del Jurado de Enjuiciamiento, cuyos integrantes deberán estar regulados de manera similar al Consejo de la Magistratura.

-Juicio por Jurados en materia penal, estableciendo una cláusula transitoria que obligue a los poderes públicos a implementar esta modalidad de juicio en un plazo no mayor de tres (3) años de la sanción de la reforma. Dictado de sanciones expresas para los funcionarios encargados de su implementación, ante la posibilidad de incumplimiento de lo ordenado legalmente.

-Constitucionalización del Servicio Público de la Defensa y el Ministerio Público de la Acusación. El Fiscal General Provincial y el Defensor General Provincial serán elegidos a través del voto popular y tendrán una duración en el mandato de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Los magistrados y funcionarios inferiores hasta el

rango de Fiscal y Defensor de Distrito serán elegidos de manera similar y con los mismos criterios que los magistrados.

-Incorporación de mecanismos de democracia semidirecta: iniciativa popular (con obligación de tratamiento), consulta popular vinculante y no vinculante, referéndum y revocación de los mandatos por mayorías agravadas.

-Mantenimiento del sistema de reforma actual, es decir con mayoría de las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras, pero estableciendo que la convención convocada al efecto se hará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

-Descartar la posibilidad de enmiendas efectuadas por las Cámaras Legislativas, manteniendo la rigidez de nuestra constitución, dado que es una garantía para el ciudadano frente a las mayorías legislativas circunstanciales.

Dr. Alejandro Tizón
Profesor de Derecho Constitucional y
Derecho Público, Provincial y Municipal.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad nacional del Litoral.

